



ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE 2022/33859B DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

Fecha y hora de celebración

15 de noviembre de 2023 a las 12:20

Lugar de celebración

Sala anexa a la Alcaldía

Asistentes

PRESIDENTE

D. Juan Olea Zurita, Concejal Delegado

SECRETARIO

Dña. Nieves Ruiz-Rico Márquez, Jefa Sección de Contratación

VOCALES

Dña. Rocío Cristina García Aparicio, Vicesecretaria

D. José Mulero Párraga, Interventor adjunto

Dña. Patricia Velasco Pérez, Agente sanitario

ASESORES

D. José Antonio Frías Luque, Auxiliar Administrativo

Orden del día

1.- Aprobación de acta: SES_2022_33859B_02 - Aprobación Acta Mesa sección anterior de fecha 30/10/2023

2.- Otros: SES_2022_33859B_03 - Vista informe oferta anormalmente baja

Se Expone

1.- Aprobación de acta: SES_2022_33859B_02 - Aprobación Acta Mesa sección anterior de fecha 30/10/2023.

LA Mesa, por unanimidad, acuerda la aprobación del acta correspondiente a la sesión de 30/10/2023.

2.- Otros: SES_2022_33859B_03 - Vista informe oferta anormalmente baja.

Por la Secretaria se recuerda a los asistentes que en sesión anterior del órgano colegiado se requirió informe a los servicios técnicos municipales para que se informase si alguna de las ofertas contenía valores anormalmente bajos y caso de no darse dicha circunstancia, se propusiese el otorgamiento de puntuaciones y la clasificación de ofertas.

A este respecto la Técnico de RSU y Limpieza Viaria emitió el siguiente informe:

“COMPROBACIÓN DE LA ANORMALIDAD



De acuerdo al **ANEXO 8.2 PARÁMETROS PARA IDENTIFICAR LOS CASOS EN QUE UNA OFERTA SE CONSIDERA ANORMAL** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares donde se indicaba lo siguiente:

Conforme al artículo 149 de la LCSP, se describen a continuación los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal:

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 5 unidades porcentuales a dicha media.
- d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 5 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Al objeto de mantener y asegurar las condiciones laborales y sociales de la Plantilla actual, los costes salariales derivados de la aplicación de los convenios colectivos del servicio vigente según incorporado en el **ANEXO V del PPT** no podrán ser minorados. Los costes de mano de obra o masa salarial estimada para 2020 se han establecido a partir de las condiciones recogidas en los convenios colectivos vigentes para los trabajadores de RSU y de Limpieza viaria.

Ante la identificación de ofertas anormalmente bajas a partir de los parámetros objetivos apuntados, la mesa de contratación procederá a requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de los costes, o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta.

Así, habrán de proceder a la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, y que expliquen satisfactoriamente los precios o costes propuestos por el licitador, tal como se recoge en el artículo 149 de la LCSP, y que permita a la Mesa considerar que la oferta puede ser cumplida.



La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo, y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

A continuación, se aplica el procedimiento descrito a las ofertas presentadas, para el caso de cuatro o más licitadores. Las ofertas económicas y la media de dichas ofertas se incorporan en cuadro siguiente:

Licitadoras	Oferta económica	% baja sobre importe de licitación
Base de licitación	101.611.956,05 €	
UTE ACCIONA-MAYGAR	98.517.173,70 €	3,05%
UTE FCC	90.302.025,22 €	11,13%
GURPO RAGA	101.232.814,98 €	0,37%
URBASER	96.428.346,64 €	5,10%
UTE ALTHENIA-SANDO	100.842.982,99 €	0,76%
VALORIZA	100.514.546,92 €	1,08%

Los valores medios son 97.972.981.74€ de importe económico y 3.58% de baja.

Solo la oferta de UTE FCC presenta una baja inferior a la media más 5 unidades porcentuales (7,83%). No hay ofertas que sean superiores a la media más 5 unidades porcentuales, no cabe por tanto realizar una media corregida.

Teniendo la **oferta de UTE FCC la consideración de oferta anormalmente baja**, por tanto, en virtud de lo indicado en el PCAP, debe solicitarse a este licitador audiencia para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de los costes, o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta."

La Mesa de Contratación, a la vista de que los Servicios Técnicos han informado que la oferta del licitador **UTE FCC MEDIO AMBIENTE SAU- FCC EQUAL CEE**



ANDALUCIA S.L. (UTE FCC) incluye valores anormales, por aplicación de los parámetros recogidos en el PCAP, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público y cláusula 14 del PCAP, por unanimidad, **acuerda requerir a dicha entidad para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la comunicación, justifique la oferta anormalmente baja presentada.**

En concreto, se solicita justificación al mencionado licitador sobre las condiciones de su oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o coste de las mismas, y en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Y siendo las 12:30 horas del día indicado se dio por terminado el acto

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente:



Ayuntamiento de Benalmádena

